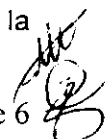


	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
ACTO CONTRACTUAL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO: 0 0 0 9	FECHA: 1 5 FEB 2016
INFORMACION BÁSICA		
NOMBRE:	SAMUEL ANTONIO CAPERA QUINTERO	
CEDULA DE CIUDADANIA:	93.392.136	
DIRECCION:	MANZANA F CASA 27 BARRIO BOSQUE PARTE BAJA	
CIUDAD:	IBAGUE (TOLIMA)	
TELEFONOS:	3112073649	
PLAZO:	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000).	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN MONITOR PARA LA MASIFICACIÓN Y DETENCIÓN DE TALENTOS EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL PARA LA COMUNA 11 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE MANERA INTEGRAL Y TÉCNICA DE LOS NIÑOS DEPORTISTAS.	

Entre los suscritos a saber por una parte, **GERARDO YEPES CARO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.014.114 de Santa Isabel - Tolima, obrando como Representante Legal del Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA" y en su calidad de Gerente del citado establecimiento público del orden Departamental, creado mediante la Ordenanza No.004 de abril 25 de 1997 y nombrado mediante Decreto No.0002 de Enero 01 de 2016, posesionado el día 01 de Enero de 2016, debidamente facultado para ordenar gastos y celebrar negocios y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Instituto según numeral 6°. Del artículo 7°. de la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998 y Resolución N° 001 de Septiembre 24 de 2015 de Junta Directiva, y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **INDEPORTES TOLIMA** por una parte y por la otra, **SAMUEL ANTONIO CAPERA QUINTERO**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 93.392.136 de Ibagué; quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que INDEPORTES TOLIMA como entidad ejecutora de los programas y proyectos de Inversión Social de la política **Oportunidades para todas y todos en el campo y la ciudad**, tiene por misión y función apoyar a los organismos deportivos reconocidos del Departamento e integrantes del Sistema Nacional del Deporte a través de su recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, en concordancia con lo dispuesto en la

¡Unidos por la Grandeza del Tolima!

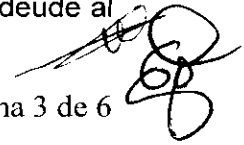


Ordenanza 027 del 15 de abril de 1998 expedida por la honorable Asamblea Departamental del Tolima. **SEGUNDA:** Que INDEPORTES TOLIMA de conformidad con el **Plan de Desarrollo Departamental** en su programa **Recreación y Actividad Física para un Tolima Saludable**, ha implementado el proyecto **Apoyo a la Actividad Física y Hábitos Saludables; Capacitación y descentralización del Deporte y la Recreación**, lo cual tiene entre otras como finalidad mejorar las condiciones de vida de la población Tolimense, mediante la promoción de la actividad física, la alimentación saludable y la protección de espacios 100% libres de humo de tabaco, a través de programas con intervención de la comunidad. **TERCERA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto requiere de los servicios de personal de apoyo a la gestión para la contratación de un Monitor para la masificación y detención de talentos en la disciplina de Fútbol para la Comuna 11 de la Ciudad de Ibagué, para las Escuelas de Formación Deportiva de manera Integral y Técnica de los niños deportistas, según estudio previo y demás documentos anexos. **CUARTA:** Que INDEPORTES TOLIMA no cuenta dentro su planta con personal suficiente e idóneo que pueda ejecutar los servicios mencionados, tal y como consta la certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero del Instituto. **QUINTA:** Que el señor SAMUEL ANTONIO CAPERA QUINTERO ha demostrado idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato tal y como consta en su hoja de vida adjunta con respectivos soportes. Que por lo anteriormente expuesto el presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Prestación de servicios de un Monitor para la masificación y detención de talentos en la disciplina de Fútbol para la Comuna 11 de la Ciudad de Ibagué, para las Escuelas de Formación Deportiva de manera Integral y Técnica de los niños deportistas. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1- Cumplir con el Objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado. 2- Presentar mensualmente al supervisor del contrato el cronograma de actividades a ejecutar con los niños deportistas en la disciplina de Fútbol de la Comuna 11 de Ibagué. 3- Promocionar la disciplina de fútbol en las diferentes categorías respectivas para una mejor masificación, creando hábitos deportivos a los infantes de la comuna 11 de Ibagué. 4- Promover como mínimo la creación de una Escuela de Formación Deportiva. 5- Llevar los registros de ficha deportiva de cada deportista y el respectivo control de asistencia, así como las evidencias fotográficas de los mismos. 6- Asistir a las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por el área técnica de INDEPORTES TOLIMA. 7- Presentar un informe mensual de los resultados de las evaluaciones técnicas de los deportistas en la disciplina de Fútbol. 8- Presentar un informe mensual de actividades realizadas al supervisor del contrato, en original y dos copias, con los soportes de su gestión. 9- Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, para la correcta ejecución del Objeto Contractual. **TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE INDEPORTES TOLIMA:** 1ª. Entregar las pautas, metodología y metas, de lineamiento técnico necesarias para el desarrollo del contrato. 2ª. Ejercer control sobre la calidad del servicio contratado, verificando que el mismo alcance los propósitos de INDEPORTES TOLIMA. 3ª. Los demás inherentes al objeto mismo del contrato y las dispuestas por mandato legal. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios es la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE, que serán cancelados en Seis (6) pagos iguales mensuales por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE C/U; previa presentación del informe mensual de actividades realizadas y ejecutadas; expedición de certificación de cumplimiento del objeto contratado entregada por el supervisor designado, presentación de la cuenta de cobro y Copia legible del comprobante de pago del

¡Unidos por la Grandeza del Tolima!

aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en la Ley. **QUINTA: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente Contrato de prestación de servicios será de Seis (06) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato. **SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos de la presente contratación y recibió de INDEPORTES TOLIMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad de orden legal. **5.** Estar a paz y salvo con los soportes al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **NOVENA: RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** INDEPORTES TOLIMA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así mismo las partes de común acuerdo pueden dar por terminado el contrato previa suscripción del acta respectiva. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por INDEPORTES TOLIMA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, INDEPORTES TOLIMA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas, cada una por valor del 5% del valor del contrato, sin superar el 30% del valor total del mismo. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a INDEPORTES TOLIMA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que INDEPORTES TOLIMA adeude al

¡Unidos por la Grandeza del Tolima!



Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista se obliga a adquirir una póliza que garantice el cumplimiento del contrato, por el 10% del valor del contrato, por su término y 4 meses más, expedida por una compañía aseguradora de amplia experiencia y legalmente constituida, con vigencia igual al presente contrato y 4 meses más contados a partir de la fecha de legalización del presente contrato. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal Contratante, con ocasión de la ejecución del contrato. La garantía de cumplimiento del contrato cubrirá el riesgo de la Entidad Estatal Contratante frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando el incumplimiento sea imputable al Contratista. También deberá cubrir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el presente contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el Contratista no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando fueren cumplidas a satisfacción las obligaciones por el contratista y que a este se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, INDEPORTES TOLIMA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es completamente independiente de INDEPORTES TOLIMA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INDEPORTES TOLIMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SÉPTIMA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de INDEPORTES TOLIMA. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a INDEPORTES TOLIMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio.

¡Unidos por la Grandeza del Tolima!

causado y hasta por el valor del presente Contrato. **DECIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los mecanismos alternativos de solución de conflictos. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación o transacción con las formalidades correspondientes si hay lugar a ellas es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATANTE:** INDEPORTES TOLIMA: Calle 18 No 7-30 BARRIO INTERLAKEN - **EL CONTRATISTA:** MANZANA F CASA 27 BARRIO BOSQUE PARTE BAJA. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Director Deportivo y Recreativo el Licenciado ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES o quien haga sus veces. **VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos., La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** INDEPORTES TOLIMA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 024 de 2016 del Rubro Presupuestal 02020101020101 **APOYO A ACTIVIDAD FISICA Y HABITOS SALUDABLES; CAPACITACION Y DESCENTRALIZACION TOLIMENSE,** del presupuesto de INDEPORTES TOLIMA vigencia 2016. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las

¡Unidos por la Grandeza del Tolima!

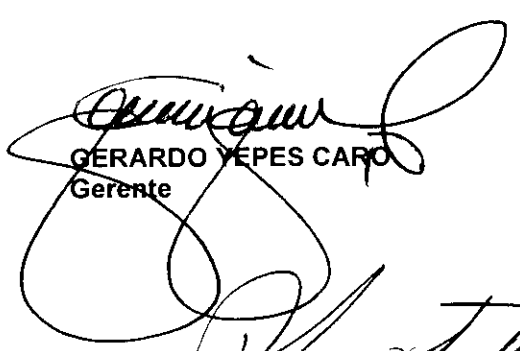
funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Ibagué y el domicilio contractual es Ibagué Tolima. **VIGESIMA OCTAVA: MODALIDAD DE CONTRATACION:** Dada la naturaleza del servicio contratado, la cuantía y características del mismo, la presente contratación se hace mediante la modalidad de contratación directa, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y no requiere previamente varias ofertas. **VIGESIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES:** En el presente Contrato de prestación de servicios, quedan incorporadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, de sometimiento a las leyes nacionales, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993.

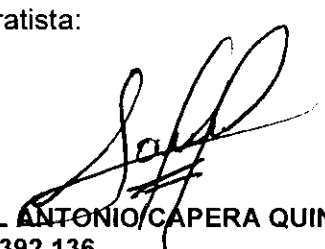
Para constancia se firma en Ibagué, el día 15 FEB 2016

Por Indeportes Tolima:

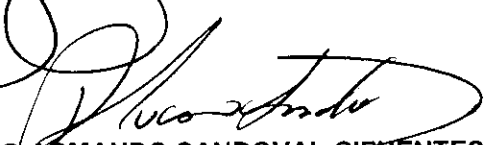
El Contratista:



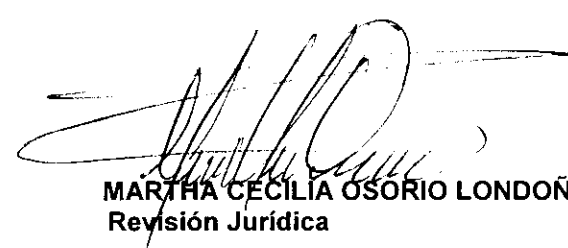
GERARDO YEPES CARO
Gerente



SAMUEL ANTONIO CAPERA QUINTERO
C.C. 93.392.136



ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES
Director Deportivo y Recreativo
Supervisor Designado



MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO
Revisión Jurídica

Proyector: Isabel Cristina Muñoz Nieto.
Contratista Área Administrativa



¡Unidos por la Grandeza del Tolima!